

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN Y EXHIBICIÓN DOCUMENTOS
RADICADO: 680014003026-2019-00362-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el perito contador tomó posesión al cargo designado en auto del 28 de junio de 2019, tal como obra a folio 41, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito a las instalaciones de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-. Ubicada en la carrera 27 calle 9, barrio la Universidad, de la ciudad de Bucaramanga con el fin de que el auxiliar de la justicia preste sus conocimientos en la exhibición de documentos, por lo que en atención de lo dispuesto en el artículo 189 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS con INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-, ubicada en la carrera 27 calle 9, barrio la Universidad, de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de verificar los hechos relacionados en la solicitud. Y fijar para este fin el día **5 de mayo de 2021 las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, al rector y representante legal de la UIS y al perito para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico. Precizando al apoderado el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma.

TERCERO: SOLICITAR a la parte interesada en la prueba y al Rector de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, la posibilidad de suministrar y emplear una herramienta tecnológica de enlace virtual (como video-llamada para conexión con el despacho y demás interesados, durante toda la diligencia). A fin de permitir la presentación física sólo del apoderado solicitante y el perito para cumplir con el objeto de la prueba, en el marco de las medidas administrativas y de bioseguridad dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. Evento en el cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de no viabilizarse lo anterior, para la fecha señalada deberá prestar su colaboración a efectos de cumplir con el traslado de la titular del despacho, un empleado y del perito al sitio de la diligencia. Con el que se garanticen las condiciones de bioseguridad del personal requerido.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada cumplir con la comunicación de esta decisión al Rector de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, su apoderada y al perito. Y aportar las evidencias correspondientes al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e4d5fdc8226d9468187d591867cc197a90e084517e471caee25bd66ec2a184

Documento generado en 29/10/2020 07:46:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00447-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GLORIA AMPARO MEJÍA SERRANO** contra **NHORA RIOS JERÉZ y SHARIN ELIANA LUNA RIOS**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito el 16 de julio de 2016 – se advierte que la obligación por la que se demanda carece de uno de los requisitos que impera el Art. 422 del C. G. P. En tanto que lo que se trata es del cobro de la cláusula penal por valor de \$2'467.800. pretensión propia de un proceso declarativo. Frente a la que no se acredita la declaratoria judicial de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese orden de ideas se tiene que el documento base del recaudo no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y 1 dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144f8d93ab2d6e017dc2d6954cc13ce5192037d05d2432e1f4dcb038bfe24caa

Documento generado en 29/10/2020 07:46:46 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de los dos memoriales que anteceden obrantes en los anexos 02 al 05, el primero en el que se observa que no se pudo notificar a la demandada en la dirección física. Y el segundo, por el que se informa de la notificación electrónica en el correo electrónico reportado en la demanda. Sin presentar copia del contenido mismo del correo sino sólo de sus anexos. Acompañado de una constancia de envío conforme el Art. 291 del C. G. P. (página 3 anexo 05). Sin que encuentre evidencia de cómo se obtuvo el canal digital al que se remitió la notificación, ni se informó la dirección de correo electrónico del despacho judicial, su posibilidad de presentación ante el despacho sólo por esa vía. Y la norma y términos bajos que se surtió la notificación realizada. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación efectuada a la parte demandada.
- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones de la demandada y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo corresponde a la señora ALEJANDRA CABALLERO BLANCO, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ebb47a5ebe38e358a6bec934ea8347ffdbd541c12a2b4d7060ddd070748a20

Documento generado en 29/10/2020 07:46:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00225-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Advertido que en el punto primero de la providencia que precede se incurrió en error en la indicación del día de la semana al que corresponde la fecha de la audiencia programada. Procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, hacer la corrección del caso. Y en tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** el punto primero del auto de fecha 23 de octubre de 2020. El cual, en su parte pertinente quedará así:

REPROGRAMAR la audiencia que se encontraba señalada para el pasado 31 de marzo, para el día **miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, en los términos indicados en auto del 13 de febrero del corriente año.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45a9328cfafd4226c9a8518e740a0ada0779d543709a5cf75a558495408824**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de medidas elevada por la parte demandante para el 16 de octubre de 2020. SE DISPONE:

- PREVIO a definir de la petición de cautela y teniendo en cuenta el capital que se cobra. Se requiere a la memorialista para que acredite el resultado de las medidas decretadas mediante auto del 10 de septiembre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P. Una vez se conozca acerca de su efectividad, se decidirá sobre la cautela pretendida. Previa solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f06a051efda95756bc41d0f489be775ccf4476c226627a6a6c49914dee208f**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra en el documento 07 del expediente digital y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias no se decretaron ni practicaron medidas cautelares en contra del demandado.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por remisión al correo electrónico en aplicación de las TIC. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7518e79a9abe8d2fc81026636a669a0ee1d2478944eaf3e65a44f89724e0976

Documento generado en 29/10/2020 07:46:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por los herederos determinados de **LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, MERCEDES GAMBOA DE CORZO y ZAYDA JOHANNA AMAYA QUINTERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Determine de manera clara y precisa los demandantes, acorde con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Ello teniendo en cuenta que se indica se propone por los herederos reconocidos dentro de proceso de sucesión del señor LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, pero no se determina ninguno.
2. Indique la dirección física y electrónica de los demandantes.
3. Allegue el poder de la totalidad de los herederos reconocidos del señor LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, los cuales tendrán que ser remitidos desde las direcciones de correo electrónico de los demandantes al registrado por el abogado en el SIRNA. De lo contrario deberá allegarlo con notas de presentación personal.
4. Adose copia del auto de reconocimiento proferido dentro del proceso de sucesión del señor LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS, respecto de cada uno de los herederos que pretenden actuar en esta acción ejecutiva.
5. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo Contrato de arrendamiento base de la demanda.
7. Determine en las pretensiones uno a uno los cánones de arrendamiento adeudados (mes a mes como fueron pactados) con su respectivo valor y la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.
8. Allegue evidencias del conocimiento del canal digital informado para la demandada ZAYDA JOHANNA AMAYA QUINTERO, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
9. Inscriba, la dirección electrónica de notificaciones del apoderado principal en el Registro Nacional de Abogados y allegue las evidencias correspondientes, dado que al consultar el SIRNA no figura (Inciso 2º Art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020). Por consiguiente, la Subsanción y el resto de memoriales los debe remitir desde ese correo.
10. Precise en qué casos actuará el apoderado suplente, teniendo en cuenta que acorde con el inciso 3º del Art. 75 del C.G.P., no puede actuar más de un apoderado de manera simultánea, respecto una misma persona.
11. Aporte copia legible de los registros civiles de defunción presentados.
12. Precise en poder de quién se encuentra actualmente el inmueble y la vigencia del contrato a partir del fallecimiento primero del arrendador y luego, del arrendatario. Conforme la cláusula tercera del dicho documento.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a734f76d9282c55af663101dddab3d3cf219422028dfe6358587d0934811f4f

Documento generado en 29/10/2020 07:46:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00363-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SALOMON PARRA ORTIZ** en contra de **EDALCI FESTER ORTIZ, JOSE ANTONIO ORTEGA ESPAÑA y JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 17 de junio de 2019 (Fl. 8 C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó por conducta concluyente al demandado JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH el 18 de julio de 2019 (Fl. 10 C.1), quien guardó silencio en el término de traslado. Posterior a esto y mediante auto del 25 de septiembre del corriente año, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a los señores EDALCY FESTER ORTIZ y JOSÉ ANTONIO ORTEGA ESPAÑA.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1.001.300 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7602e8312f259f925701a6977a3829cd5c5c5a1866174bd51344d17e5860467

Documento generado en 29/10/2020 07:46:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00863-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición elevada por la parte demandante para que se autorice cambio de dirección de notificaciones del demandado. SE DISPONE:

- **PRECISAR** a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. y s.s., o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada.
- **SEÑALAR** a la parte demandante el deber de aportar las evidencias correspondientes en donde compruebe que la dirección electrónica a la que se remite la notificación pertenece al demandado de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2º Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y para efectos de determinar la validez de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7ed74d495b36e2804e9aad666304a0791e8927bf21235da338bd26b2e475b0**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00076-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención del oficio No. 1174 del 15 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, obrante en el anexo 05 del presente cuaderno de medidas. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P. No. 1174 del 15 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga (**toma nota de remanente**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518da273da985eb18cbac16d4c936ecdeb3f5b549b3bea4a54369643a8de7ecd

Documento generado en 29/10/2020 07:46:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00219-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado del demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **GERARDO GONZÁLEZ BADILLO** contra **TULIA ISABEL SARMIENTO DE VARGAS, SERGIO FABIÁN BÁEZ ARDILA** y **PEDRO ALFONSO SANDOVAL MORALES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del original del título base de la acción ejecutiva a los demandados **TULIA ISABEL SARMIENTO DE VARGAS, SERGIO FABIÁN BÁEZ ARDILA** y **PEDRO ALFONSO SANDOVAL MORALES**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b56bd1b45ab17b6c2a4711233ecede439cc3d5e917e6ccde5b7490546b5128**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de los memoriales anexos 02 al 11 del expediente digital, en el que la parte demandante allega citatorio enviado al demandado y notificación por aviso. Se observa tanto del citatorio entregado el 12 de marzo de los corrientes como del aviso entregado el 23 de julio pasado (documentos 03 y 11), que no se informa al notificado la dirección de correo electrónico del despacho judicial. Y su posibilidad de presentación ante el despacho sólo por esa vía. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** los trámites de notificación presentados como notificación efectiva a la parte demandada.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d821541c1265e5bea06225d2bce059855e238aa872e064ceb3cd810dc900a82d**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO – DIVISORIO VENTA
RADICADO: 680014003026-2020-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por la parte solicitante se presenta recurso de apelación en contra del auto de rechazo de la demanda de fecha 3 de agosto de 2020, notificado de manera personal al correo electrónico del mandatario judicial el 25 de septiembre del corriente año ante las manifestaciones por él realizadas. Procede conceder el recurso en atención de lo reglado por el Art. 18-1 y 323 del C. G. del P. al hacerse interpuesto dentro del término establecido en el Art. 321-1 ídem y conforme a lo normado en el inciso 5º Art. 90 íbidem. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR los argumentos de publicidad sobre la providencia por la que se define el rechazo de la demanda. En tanto que si bien se corrobora la posibilidad de consulta en el micro-sitio asignado al despacho. El memorialista advierte razonadamente su limitación acceder con facilidad a dicha herramienta y ejercer en oportunidad previa su derecho de contradicción.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte solicitante, en contra del auto de rechazo de la demanda de fecha 3 de agosto de 2020, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR de forma digital el expediente ante los Juzgados de Civiles del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso. Verificando el cumplimiento de lo reglado por Art. 324 del C. G. P. y las normas administrativas para la expedición de copia íntegra del expediente que en este caso ya se encuentra completamente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dfbd8314e4ea742e90eee64a032c8470e98c8fd9e497bab02afa48db698bca

Documento generado en 29/10/2020 07:46:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que realiza la parte demandante (documento 11 expediente digital del presente cuaderno), fundada en la respuesta equivocada del BANCO AV VILLAS sobre la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por la señora NINFA YANETH ORDOÑEZ PEÑA. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al Pagador del BANCO AV VILLAS, para que en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2º del Art. 593 del C. G. del P. Informe lo gestionado en atención de la orden de embargo sobre el salario devengado por la señora NINFA YANETH ORDOÑEZ PEÑA identificada con C.C. 34.553.656. Medida comunicada mediante Oficio No. 5029 del 29 de junio de 2019. Y respecto de la cual, se efectuaron requerimientos con Oficios Nos. 5816 del 22 de noviembre de 2019 y 436 del 07 de febrero de 2020; obteniendo la misma respuesta, relativa al registro de la medida sobre la cuenta de la cual es titular la demandada. Y no **sobre su salario**, que fue la cautela decretada el 29 de junio de 2019. O explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y debidamente comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84749d6bb913864c6e8a9082eaaa9a3bf6a86bc9490f2c77864a0fab8fd906c5**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del trámite de notificación personal a los demandados WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ (anexo 10 del expediente judicial) y JAIME ARDILA ROJAS (anexo 14 del expediente digital) respecto de quien además se pide el emplazamiento. Y la citación allegada el pasado 16 de octubre por la apoderada judicial de la demandante y la solicitud de que se tenga en cuenta la notificación efectuada al demandado WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ en la dirección física (anexos 15 a 18 del expediente digital). Realizada conforme con el Decreto 806 de 2020 pese a que no se trata de una notificación electrónica y sin indicar el término que corresponde por residir en un municipio diferente a Bucaramanga. SE DISPONE:

- **PREVIO** a definir de la solicitud de emplazamiento del demandado JAIME ARDILA ROJAS. REQUERIR a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación al demandado WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ. De conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. No aplicando en ese evento la del decreto 806 por tratarse de dirección física que por tanto se rige por los Art. 291 y s.s. del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d211105d3dc5aab2a2cf955eb70f0d0e5cbccda0811256d3b7b506fc0af122**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00076-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención de los documentos aportados anexo 25 con relación al poder conferido por la demandante. Y para definir sobre el trámite de notificación efectuada a los demandados acorde los anexos 18 a 23. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la memorialista para que actualice la nota de vigencia del poder otorgado por el representante legal de la entidad actora a la abogada MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA quien concede el mandato a la apoderada judicial, toda vez que, la aportada data del 11 de marzo del presente año y el poder fue remitido el 30 de julio pasado (Fol. 16 anexo 11).
- **NO ACEPTAR** los trámites de notificación presentados como notificación efectiva a la parte demandada. En tanto que no se informa a la notificada la normatividad bajo la cual se surte la notificación ni la posibilidad de acudir al despacho y ejercer su derecho de defensa sólo a través del correo electrónico. Como tampoco se acompaña soporte de la constancia de recibido de la comunicación en el buzón del destinatario.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. *Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).* A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que de optar por la notificación electrónica aporte las evidencias del conocimiento del canal digital informado para la demandada (persona natural). Y en todo caso en su comunicación indique con precisión la persona a la cual se dirige la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b0a3475da12f500fbca6110abd6736da7a744caf87a623d9eff7fab44b3b39

Documento generado en 29/10/2020 07:46:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00068-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.629.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	-
3°	EMPLAZAMIENTOS	\$	-
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	\$	-
5°	ENVIO OFICIOS MEDIDAS	\$	-
	Total	\$	4.629.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS **(\$4.629.000)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00068-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0e8ccdc21a016f87fe3f27a5da32b9833a47a6db3add4d18e0414cab69c5de**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00678-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra de **JOSÉ DEL CARMEN PELAYO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 31 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls.17 y 18 C1). Del cual, se notificó al demandado **JOSÉ DEL CARMEN PELAYO** mediante aviso entregado el 5 de octubre de 2020 anexo 07, sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 31 de agosto de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$745.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aaa94587272ca180573aac5c4b6c3138771923fd644e0f80ed71b950876676

Documento generado en 29/10/2020 07:46:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00910-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de las solicitudes obrantes en los anexos 08 al 11, en el que el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informa de la terminación del proceso 680014003020-2019-00114-00 y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente, de los bienes que se desembarguen dentro de este proceso. Y de otra parte el emplazamiento que allega la apoderada de la parte actora publicado en el diario de la República. Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga visible al anexo 08 y 09 del proceso.
- **ORDENAR** que por secretaría se cumpla la dispuesto en auto del 14 de octubre, referente a la Inclusión en el Registro Único de Emplazados de SERGIO PLAZA LOZADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf57c76df524c48b10cb55ef0dbfb8fa0eb83faf44d7d569c04340ea4389f55**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:51 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2018-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acreditado el emplazamiento del demandado, señor FABER ORLANDO BAYONA HERRERA, ordenado en auto del 17 de Julio de 2019 (Fl. 41 C.1) y conforme lo previsto en los Arts. 293 y 108 del C. G. del P. (anexo 03 y 04 expediente digital). SE DISPONE:

- Ordenar la inclusión de datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, conforme lo ordenado por el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado por el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría atiéndase lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2cbfce26d88ea4f55b73ed319268649bd06054c7943c975980d8b0bd2bc650

Documento generado en 29/10/2020 07:46:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00367-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial obrante en el anexo número 07 y 08 del cuaderno principal en el que el apoderado solicita se le informe bajo que normatividad debe realizar la notificación. SE DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales) siempre y cuando tenga las evidencias que soporten que ese es el correo electrónico de la parte demandada. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). Y aportar la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f5ef7602f098f08fe8f0bafdf5b20dbbac00391d94533885ee079a80903c54**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:55 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00390-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. –SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-** contra de **NUBIA VILLAMIZAR ORTIZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls. 10 y 11 C1). Del cual, se notificó a la demandada **NUBIA VILLAMIZAR ORTIZ** mediante comunicación entregada por correo electrónico el 7 de octubre de 2020, de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.100.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b78046396bc93d2bfdcff1f67cec28d89399eafc84642af92a2a8ef61ac291

Documento generado en 29/10/2020 07:46:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial remitido por el Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, curador ad-litem designado para representar al demandado GUSTAVO ALFONSO PÉREZ PEDROZA, en el que solicita sea relevado del cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020 por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos (anexo 11 exp digital C.1). SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, en tanto que con las mismas no acredita estar actuando en más de 5 procesos. Ya que de los soportes se advierte que dos de los allegados datan del año 2017, otro del año 2018. Por lo que advirtiéndole la fecha de notificación del asunto mencionado, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado. Sin mostrar una gestión actual de su parte en ninguno de tales asuntos.
- **REQUERIR**, en consecuencia, al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso, acorde lo ordenado en auto 5 de octubre de 2020. Elaborar la comunicación por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8796f65ec571f22940a60b9a0f8e2bbdf119d484aa8ec520e22600db2e90696e**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:58 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial remitido por la Dra. MARÍA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO, curadora ad-litem designada para representar al demandado VICTOR ALFONSO SALAS AMAYA, en el que manifiesta no aceptar del cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 5 de Octubre de 2020 por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en 6 procesos (anexo 12 al 14 exp digital C.1). SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por la Curadora Ad-litem designada, en tanto que una data del año 2017 y las 4 contestaciones restantes carecen de fecha clara de presentación. Por lo que es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado. Sin mostrar una gestión actual de su parte, en ninguno de los asuntos señalados.
- **REQUERIR**, en consecuencia, a la Dra. MARÍA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO, para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso, acorde lo ordenado en auto 5 de octubre de 2020. Comunicar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16325b1b0f850b564ac65e073552a58578c32d525c6b8a97ee7ec7407549f624**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:59 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00739-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado FABIÁN ANTONIO LÓPEZ SOTO. Y advertido que por el despacho ya se había definido de tal petición mediante auto del 4 de abril de 2019 sin gestión alguna por la parte interesada hasta la petición del mes de julio de los corrientes. Pero advertida la posibilidad actual que consagra el Art. 10 del decreto 806 de 2020. Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de 4 de abril de 2019.
- **ORDENAR** que por secretaría se realice la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de FABIÁN ANTONIO LÓPEZ SOTO. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014. sin necesidad de publicar el emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6aa19fe50b9232843f744396f3c9e01096f85cfabf59b505e6f574996496a8a

Documento generado en 29/10/2020 07:47:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención del oficio No. 02048 del 11 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Bucaramanga obrante en los anexos 02 al 03 del presente cuaderno de medidas. Y advertido el interés manifestado por la parte demandante de solicitar ejecución a continuación del proceso declarativo terminado con sentencia del 9 de octubre de 2020 (ya ejecutoriada). Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P. No. 02048 del 11 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Municipal de Bucaramanga (**toma nota del remanente** respecto de los bienes embargados y denunciados como propiedad del demandado RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0004024ec54cec1f3f28ba41cc24f69911d10ec717a4280f0c4a29205b8aee2e

Documento generado en 29/10/2020 07:46:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO No. 680014003026-2019-00031-00**

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.800.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	28.000
3°	Certificado Registro	\$	36.400
4°	PÓLIZA	\$	218.722
5°	Cuarador ad Litem	\$	0
	Total	\$	2.083.122

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS **(\$2.083.122)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO No. 680014003026-2019-00031-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6554e0d5d36f038fc88f78fe942c191eec1933034772f2bfa0f9da6f660f70d6**

Documento generado en 29/10/2020 07:46:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00147-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento de la demandada conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, no se logró un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento de la señora **RUBY DEL CARMEN ROYERO DE VALENCIA**, identificado con C.C. No. 39.031.502, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3960ee6e1ef11c0585e40b74f503ff5995376e4b4ca6bac160da81f51752648d

Documento generado en 29/10/2020 07:46:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00269-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud elevada por el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO obrante en los anexos 02 al 03 del cuaderno principal, tendiente a que se ordene el emplazamiento del demandado. Es claro que por el despacho no puede darse trámite a la misma en virtud de la aceptación que por auto del 5 de febrero de 2020 se hizo a la cesión de derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. Sin reconocimiento de personería jurídica a la persona indicada en el escrito aportado. Y no existir poder actual que faculte al DR. CARLOS ORTEGA TORRADO, para actuar en nombre de la entidad ejecutante. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO DAR TRÁMITE** a la solicitud realizada por el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO con fecha 29 de julio de los corrientes. Al no acreditar la existencia de poder que le faculte actuar en nombre de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Octubre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c4c86d10deb95225bb76453218edd0a804c9f711b882f6114ddc0a03dce820

Documento generado en 29/10/2020 07:46:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00323-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento de la demandada conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, no se logró un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento de la señora YOLANDA OLIMAN JAIMES JAIMES, identificada con C.C. No. 37.182.526, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c66785a381a22c9856ef865f83884eb722f2e3d80bf340449d17cc74902d81

Documento generado en 29/10/2020 07:46:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680014003026-2019-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud obrante al anexo 02 al 03 y desconocida la gestión que corresponde a la Alcaldía Municipal. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que de manera inmediata informe la gestión surtida en cumplimiento de la comisión otorgada mediante despacho comisorio No. 47 del 14 de junio de 2019, radicado en esa dependencia el 10-07-2019 bajo el No. V-20197048214. Y precise si para la fecha fue agotado el objeto de la misma o la razón justificativa de su omisión. Realizar oficio por secretaría y remitir por el interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af17bb1eef3818e710c5c7520d9b9fb4dba85a06729140f198d8c2a924d8b245

Documento generado en 29/10/2020 07:46:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de los dos memoriales que anteceden obrantes en los anexos 02 al 05, el primero en el que el doctor MIGUEL ÁNGEL PRADA VARGAS, solicita impulso del proceso y en el que la doctora NATALIA PICO VARGAS, allega resultado de notificación del demandado, se DISPONE:

- **NO DAR TRAMITE** a los memoriales presentados por el Dr. doctor MIGUEL ÁNGEL PRADA VARGAS (anexos 02 y 03) por cuanto el abogado no es parte ni apoderado dentro de este proceso.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6d3b33cf9b034c72a21f406693fbaf8f81a1d18c048ad74c81da47384c2652

Documento generado en 29/10/2020 07:46:31 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-0542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial obrante al anexo 02 al 03 en el que la apoderada de la parte demandante solicita se resuelva aclaración sobre medida cautelar o se disponga el trámite correspondiente. SE DISPONE:

- REQUERIR a la memorialista para que explique su solicitud ya que al revisar el expediente no se encuentra solicitud pendiente. Y no se comprende la petición de aclaración de la medida; pues no se indica el aspecto que resulta confuso frente a las cautelas decretas.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15aea6be1b94f9f9fab87fac4fdc3512e0e2a980d95cfb67bdec94766d47f2e9

Documento generado en 29/10/2020 10:01:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 680014003026-2020-00445-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Recibida de reparto la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TERESA CARVAJAL DE DUARTE** formulada por **ISRAEL DUARTE CARVAJAL** en calidad de heredero. Remitida el 23 de octubre de 2020 con ocasión al rechazo efectuado por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad mediante auto calendado del 31 de agosto del corriente año. Se advierte que con fecha 5 de octubre pasado, se presentó por el apoderado del mismo interesado y se sometió a reparto idéntica demanda (las mismas partes y pretensiones). De la que se conoce por este despacho bajo radicado 680014003026-2020-00397-00 y fue inadmitida mediante auto de 19 de octubre de 2020. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado judicial del actor para que, en el término de ejecutoria, allegue escrito bajo la gravedad del juramento señalando si por la misma causa, presentó ante la Oficina Judicial de Reparto, la misma demanda que por competencia fue rechazada por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga. En caso afirmativo, precise el por qué y cuál es la diferencia sustancial de solicitar dos trámites de Sucesión Intestada respecto de la misma causante y en representación del mismo heredero en dos especialidades diferentes (Familia y Civil). O acredite de ser el caso, la solicitud de retiro ante el Juzgado de Familia que justificara la presentación de la demanda el 5 de octubre de los corrientes.
- **ADVERTIR** al mandatario judicial que de guardar silencio, se procederá con el rechazo de plano de la demanda en cuestión, por duplicidad. Recordándole expresamente los deberes que de conformidad con lo reglado por el Art. 78 del C. G. P. le son exigibles en todas sus actuaciones. Y que por el manejo virtual de la información y documentación, exigen de mayor cuidado en el proceder de las partes y sus apoderados

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0662d8f2414dbe5305779bae591b416b4cf86321f20182152f1d3ce904fa17e

Documento generado en 29/10/2020 07:46:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA HIPOTECA** formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NANCY SUAREZ GÓMEZ, GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA y ADRIANA ROCÍO PUENTES FALCÓN.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del pagaré No. 190002957 Escritura de Hipoteca base de la demanda.
2. Allegue el certificado de Cámara de Comercio en el que figure la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandante, a efectos de establecer si el poder otorgado fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por el BANCO DE OCCIDENTE. Y determinar si la aportada cumple lo reglado por el artículo 5 decreto 806 de 2020.
3. Aclare, porque dirige la demanda en contra de NANCY SUAREZ GÓMEZ, si atendiendo la naturaleza de la acción y de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.
4. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien hipotecado, expedido con una antelación no superior a un mes toda vez que el anexado con la demanda sobrepasa dicho término.
5. De acuerdo con la demanda y el título base de la misma. Precise la tasa de interés por la que se pretende el reconocimiento de intereses moratorios.
6. Anexe, la E.P. 2066 del 15 de mayo de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga con la constancia de prestar mérito ejecutivo.
7. Allegue, las evidencias en las que conste que la dirección electrónica del demandado GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA, es la informada en la demanda. De conformidad con lo reglado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
8. Señale, en los hechos de la demanda la fecha en la que declara extinguido el plazo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c8a7eade6cc2825bec424d2770a1943ad0a3b3d45ebcb16b2696fcc8e56cb0

Documento generado en 29/10/2020 07:46:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2020-00448-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Presente al despacho para decidir sobre la calificación de la demanda EJECUTIVA presentada por acta de reparto bajo secuencia 22709 de 26 de octubre de 2020 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. Se advierte que como soporte del reparto se remiten dos escritos de demanda; una en contra de CARLOS AUGUSTO ORTEGA MARULANDA y la otra de ALIRIO RAMÍREZ. Por lo que no se logra concretar con claridad cuál de las dos demandas pretende se estudie; razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que el término de ejecutoria del presente auto y so pena de rechazar la presente acción. Aclare cuál de las dos demandas pretende se estudie en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12139746e4c6adb8c0cbc079a89699a2756c4b14a98707a4cf53ddba4f43bfb6

Documento generado en 29/10/2020 07:46:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00933-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Advertido que en la parte inicial de la providencia que precede se incurrió en error en la indicación del día de la semana al que corresponde la fecha de la audiencia programada. Procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, hacer la corrección del caso. Y en tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** la parte inicial del auto de fecha 23 de octubre de 2020. El cual, en su parte pertinente quedará así:

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **miércoles 18 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a496ebf220344f6f25d6257d511c914f00128436f8ae4f18dd7784068303424b**
Documento generado en 29/10/2020 07:46:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **27 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** tener como tal calidad el Certificado de Tradición de la M. I. 300-178043 aportado con el escrito de contestación de la demanda.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandante ALBERTO DÍAZ, que practicará la parte ejecutada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

3. NO DECRETADAS

- a. **Parte Demandada: NEGAR** la solicitud de oficiar ante los Juzgados 2° y 3° de Familia de esta ciudad y la entidad bancaria MEGABANCO. De conformidad con lo normado por el Art. 173 del C. G. del P. Por tratarse de prueba documental que pudo haberse obtenido de manera directa o a través de derecho de petición por la interesada. Sin acreditar ni sumariamente su negativa por cualquiera de las autoridades indicadas.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
 - **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
 - **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2° del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ea4fa3011a3fccf37d9acd181d4f04f7877789d19e323ffb133408dfbfe132

Documento generado en 29/10/2020 07:46:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la constancia secretarial que precede el Despacho, fija el **2 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.** Como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trata artículo 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P., a la que se convoca bajo las mismas advertencias realizadas en auto del 7 de febrero de 2020.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4009b93c9325ea160e5157c01517f62c00168ccf059845dc6a5fd3e61f47f383

Documento generado en 29/10/2020 07:46:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00329-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el estado actual del proceso, en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 del C. G. del P., se DISPONE:

- **ABSTENERSE** de recepcionar la prueba de interrogatorio que de oficio se dispuso recibir a la demandada LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ.
- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- Por secretaría remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos comunicados por el apoderado de la demandante y la demandada.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **083** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9049e717cd7781318b364232ba54d01127748e07ed8fe5ea72b17fe24fd51c46

Documento generado en 29/10/2020 07:46:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>